**CONTRATO No.49 DE 2023.**

| | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** |
| **CONTRATISTA:** | **OSCAR FABIAN CRISTANCHO CASAS**<br>C.C. No. 1.022.342.759 de Bogotá D.C. |
| **VALOR CONTRATO:** | **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($32.781.808)** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. |
| **OBJETO:** | PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TICS, EN LA GESTION DE LOS COMPONENTES TECNOLOGICOS QUE SOPORTAN LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO |
| **CDP** | No.4923 del 11 de enero de 2023. |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 28 de abril de 2023, término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 6° del Decreto 723 de 2013. |

Entre los suscritos **KAREN EZPELETA MERCHÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.636.292 de Bogotá D.C, actuando en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución UAE – CRA No.007 del 10 de enero de 2023 y posesionado mediante acta No.219 del 10 de enero de 2023, expedida por el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), debidamente facultada para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA Nº 523 de 2012, expedida por la Dirección Ejecutiva en ejercicio de la facultad para delegar que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se llamará **LA COMISIÓN**, y por la otra, **OSCAR FABIAN CRISTANCHO CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.342.759 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en las demás normas aplicables vigentes, y en especial, en las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **CONSIDERACIONES. PRIMERA:** Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de, entre otros, regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. **SEGUNDA:** Que en la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); le corresponde a la Oficina Asesora de Planeación y TIC (OAP), de acuerdo con el Decreto 2883 de 2007, entre otras, las siguientes funciones "*3. (...) Asesorar a las diferentes dependencias de la institución, en la elaboración, ejecución y adecuación de planes y proyectos de competencia de ellas; para que integren adecuadamente al Plan de Acción de la misma y evaluar ejecución del mismo. 4. Participar en la definición de estrategias y procedimientos para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las normas que la regulan. 10. Coordinar las actividades requeridas para divulgar las decisiones que se tomen tanto en el Comité de Expertos como en las sesiones de Comisión 12. Proyectar la imagen corporativa de la Institución siguiendo las pautas, políticas y lineamientos fijados por la Dirección Ejecutiva (...)"* **TERCERA**: Que en la estructura orgánica de la CRA, se encuentra la Oficina Asesora de Planeación y TIC´s, la cual, entre varias funciones, tiene la de dirigir y coordinar la administración de la plataforma tecnológica de la Institución. En este contexto, la Oficina Asesora de Planeación y TIC ha sido consciente frente a la implementación de los servicios tecnológicos, así como del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la Gestión de TI, se considera como buena práctica iniciar con proyectos pequeños que ataquen las necesidades de negocio más importantes, con el fin de lograr victorias tempranas que fortalezcan la confianza y el compromiso de la dirección en la estrategia de gestión de la información definida. **CUARTA**: Que es de resaltar que la entidad ha venido avanzando año tras año en la adquisición e implementación de nuevos servicios

tecnológicos, así como en el seguimiento, monitoreo, y en el desarrollo de sus planes subsidiarios que apalancan el fortalecimiento del modelo; apoyados en políticas y buenas prácticas, así como en nuevas tecnologías de la información, que se encuentra inmersos dentro de los procesos misionales como de apoyo con el fin de robustecer el portafolio de servicios tecnológicos se hace necesario contar personal técnico para la atención de las actividades relacionadas con la gestión del cambio que van paralelas al proceso de desarrollo de servicios de TI y que deben estar alineadas con los procesos misionales que tienen como objetivo velar por el Uso y Apropiación de todas las iniciativas o proyectos de TI. **QUINTA:** Que en relación con lo anterior, dentro del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Entidad buscara fortalecer: a. Portafolio de servicios de TI actualizado con nuevos o mejores a servicios de TI. b. Planes de pruebas de los servicios de TI. c. Resultados de pruebas los servicios de TI. d. Sistemas de gestión y monitoreo de servicios de TI lanzados a producción. e. Planes de comunicación y capacitación los servicios de TI. **SEXTA:** Que teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de las actividades que deben desarrollarse en la Oficina Asesora de Planeación y Tics, se requiere contar con un profesional en Ingeniería de Sistemas que apoye en el desarrollo de la gestión de la mesa de ayuda, alienados a la continuidad del negocio, y consecuentemente dentro del modelo de gestión y gobierno TI del Marco de Referencia de la Arquitectura Empresarial – MRAE y PETI. Por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales que permita cubrir satisfactoriamente los vacíos generados en la planta de personal, con el propósito de avanzar en el desarrollo de las funciones a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y Tic´s. **SÉPTIMA:** Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala sobre este tipo de contratación lo siguiente: *"…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales...".* **OCTAVA**: Que mediante memorando interno No. 20230110000553 del 11 de enero de 2023, se realizaron los estudios previos y el análisis de la hoja de vida de **OSCAR FABIAN CRISTANCHO CASAS,** verificándose que tiene el perfil y cumple con la idoneidad necesaria y los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato. **NOVENA:** Que la contratación se encuentra respaldada presupuestalmente mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 4923 del 11 de enero de 2023. **DÉCIMA PRIMERA**: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones año 2023, aprobado en el Comité de Expertos Extraordinario N° 14 de 12 de diciembre de 2022; de igual manera el Comité de Contratación No.02 del 11 de enero de 2023, recomienda la presente contratación, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y TICS, EN LA GESTION DE LOS COMPONENTES TECNOLOGICOS QUE SOPORTAN LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 28 de abril de 2023, término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 6° del Decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato a celebrar es hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($32.781.808),** incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO - FORMA DE PAGO**: La COMISIÓN se compromete a pagar el valor del contrato, subordinada a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo así: Cuatro (4) pagos iguales cada uno por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.195.452)**, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. Los pagos anteriores se realizarán, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de los informes y/o productos y de la copia de los recibos de pago de salud, pensión y ARL correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO. OPORTUNIDAD DE LOS PAGOS:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** presente el informe de actividades y que el supervisor expida la certificación en la que conste el cumplimiento del objeto y las

obligaciones del contrato y que verificó que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: **a)** Acreditar el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia**. b)** Factura (si hay lugar a ello). **c)** Informe de actividades adelantadas por **EL CONTRATISTA,** en el respectivo período. **d)** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma. **PARÁGRAFO CUARTO**: En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el **CONTRATISTA**, previos los descuentos de ley. El pago del presente contrato se realizará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.4923 del 11 de enero de 2023. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista cumplirá las siguientes: **1.** Gestionar la administración de las plataformas de respaldo orientado a mantener la disponibilidad e integridad de la información. **2.** Apoyar en la administración de las plataformas de virtualización que soportan los servidores de la Entidad. **3.** Apoyar en la administración de los sistemas de almacenamiento que soportan la plataforma tecnológica. **4**. Gestionar la administración de los ambientes que se encuentran implementados en nube. **5.** Apoyar el seguimiento y control de los planes estratégicos implementados en la Entidad. **6.** Apoyar en la documentación requerida en el proceso de TI. **7.** Apoyar la implementación y despliegue de tecnologías para la Entidad. **8.** Apoyar en la administración de los distintos componentes tecnológicos que conforman las redes LAN y WAN de la Entidad. **9.** Apoyar en la elaboración de estudios previos para los procesos de contratación asociados con TI y sus proyectos. **10.** El contratista podrá ser designado como miembro del Comité Asesor y Evaluador, en los términos artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015; Quien, en todo caso, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la ley. **Parágrafo primero:** Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la **COMISIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. (Modificado por el Art. 28 de Ley 1450 de 2011), Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **COMISIÓN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Parágrafo segundo:** El contratista declara que en relación con las actividades mencionadas se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Según lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor, sin perjuicio a la entrada en aplicación del inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, referente a la retención y giro al Sistema de Seguridad Social por parte de la Entidad Contratante, conforme lo establecido en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los adicionen, deroguen o modifiquen. 2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario que realice la supervisión contractual. 3. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 6. Cumplir con las obligaciones tributarias a qué hubiere lugar por razón del presente contrato. 7. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto. 8. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. 9. Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor. 10. Asistir a las reuniones y eventos que disponga la COMISIÓN y participar en las demás actividades

y programas que la COMISIÓN considere necesarios para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. 11. Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual. 12. Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. 13. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT. 14. Emitir conceptos verbales y/o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Dirección Ejecutiva o por el supervisor del contrato y, que tengan relación con el objeto del presente contrato. 15. Durante el plazo de ejecución el contratista se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses que afecten su participación objetiva en el desarrollo del objeto contractual. 16. La COMISIÓN podrá solicitar al CONTRATISTA su desplazamiento fuera de la ciudad de Bogotá D.C., a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la institución requiera, para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la COMISIÓN cancelará los gastos según las políticas que se fijen para tal efecto. 17. Mantener al día el trámite de los asuntos que sean asignados a través de los sistemas de información de la Entidad. 18. Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Control; así como con los lineamientos definidos por la CRA. 19. Firmar el contrato y subir documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II (Informes, facturas, actas, pólizas, etc). 20. Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN:** 1) Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. 2) Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del **CONTRATISTA** a los sistemas de Salud, Pensiones y riegos profesionales, de conformidad con la normatividad vigente. 3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. 5) Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN. 6) Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**. De conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación directa no será obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto indicado. Para el caso de esta contratación se considera que no se requiere de garantía alguna, toda vez que las actividades a desarrollar por parte del contratista corresponden a la prestación de servicios profesionales de asesoría en forma directa y la forma de pago será contra entrega del correspondiente informe en el que se relacionan las actividades realizadas en el respectivo periodo; y en ese contexto no se evidencia riesgos que deban ser cubiertos mediante garantías. Lo anterior sin perjuicio de los tipos de responsabilidad previsto en el Art. 82 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo al presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la COMISIÓN, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato, salvo acuerdo en contrario suscrito por las partes. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el Asesor 1020, grado 15, de la Dirección Ejecutiva, o la persona que designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, y tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1474 de 2011, en especial en los artículos 44, 83 y 84. El responsable del control de ejecución tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. 2) Realizar el seguimiento de la ejecución del contrato y exigir su cumplimiento. 2) Certificar el cumplimiento del contrato. 3) Resolver las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. 4) Verificar que **EL CONTRATISTA** realice los aportes en la cuantía prevista por la ley, al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos profesionales y aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad que rige la materia. 5) Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reanudación y de liquidación del contrato (cuando a ello hubiere lugar), 6) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir **EL CONTRATISTA**. 7) Cumplir lo establecido en el manual de contratación de la entidad y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 8) Las demás que le sean asignadas por la COMISIÓN y las que sean acordes con la función del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIVIDAD:** Mientras exista contrato vigente suscrito con la COMISIÓN, el

CONTRATISTA se abstendrá de suscribir y ejecutar contratos de prestación de servicios de asesoría, por sí o por interpuesta persona, con prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, sus vinculados, asociados y relacionados que tengan por objeto la prestación de un servicio público y cuyo objeto contractual tenga relación directa con asuntos cuyo trámite deba conocer la COMISIÓN. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la presente cláusula otorgará a la COMISIÓN la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, éste se obliga a pagar a la COMISIÓN, una suma equivalente al 10% del valor total del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga la COMISIÓN, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la COMISIÓN para efectuar tales descuentos**.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- MULTAS**: De acuerdo con lo establecido y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la COMISIÓN podrá imponerle multas al CONTRATISTA, hasta el 1% del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan o habiéndose cumplido deficientemente, hasta cuando **EL CONTRATISTA** las cumpla a satisfacción de la COMISIÓN. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor máximo que se impondrá por las multas señaladas anteriormente, corresponderá al 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato ni exime a la COMISIÓN de la posibilidad de declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos a él adeudados por la ejecución del contrato**.** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes y se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el Supervisor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no requerirá de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de la COMISIÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, complementen y sustituyan, y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación y/o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. En caso de no ser resueltas por los mecanismos anteriormente señalados, serán competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA- VEEDURÍA**: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente a la COMISIÓN, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de intereses de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 44 de la Ley 142 de 1994, en las Leyes Ley 1952 de 2019 y 1474 de 2011 y en el Decreto Ley 019 de

2012, Ley 2013 de 2019 y las demás normas vigentes que me impidan adelantar y ejecutar contratación alguna con el Estado**. PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMATERCERA. - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Por estipulación expresa, se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA** manifiesta con la firma de este contrato su aceptación de que todos los actos que expida la COMISIÓN en relación con el mismo, podrán ser notificados en la dirección: Calle 40 N° 6 D – 33 Sur Soacha, o el correo electrónico: racsocris@hotmail.com; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS**: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) El certificado de disponibilidad y el registro presupuestales. 3) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la COMISIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la COMISIÓN por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la COMISIÓN o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de la COMISIÓN que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere suscripción de acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y afiliación a los Sistemas de Seguridad Social Integral.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 12 días del mes de enero de 2023.

**LA COMISIÓN,**

**KAREN EZPELETA MERCHÁN**
Subdirectora Administrativa y Financiera

**EL CONTRATISTA,**

**OSCAR FABIAN CRISTANCHO CASAS**
C.C.1.022.342.759 de Bogotá D.C.

*Proyectó: Adriana María Silva*
*Revisó: Sandro Javier Romero Hernández*